

Fisionomía, frenología, determinismo y positivismo penal. Las bases de la caracterización de la criminalidad en Colombia (1880-1890)

Gilberto Enrique Parada-García*

Universidad del Tolima, Colombia

 <https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114792>

Recepción: 31 de mayo de 2024

Aceptación: 26 de marzo de 2025

Modificación: 5 de mayo de 2025

Resumen

Este artículo analiza los modos en que una serie de técnicas inspiradas en el determinismo trazó las formas para caracterizar a los delincuentes en la justicia penal colombiana a finales del siglo XIX, y también profundiza en la manera en que dichas técnicas nutrieron un saber criminológico que le dio la orientación científica al derecho penal de la época. Con una perspectiva metodológica que compara la recepción de las ideas deterministas —que tomaron cuerpo en la corriente del positivismo penal— con el quehacer propio de los tribunales y juzgados colombianos, este artículo examina cómo se identificaron y clasificaron las características físicas de los hombres y las mujeres de Colombia entre 1880 y 1890, información que se empleó para identificarlos e imputarles la condición de criminales. Para ello profundiza en el proceso de incorporación de un corpus de ideas provenientes de la fisionomía, la frenología y la craneología en el derecho penal del país, cuyo trasfondo teórico fue el determinismo evolutivo aplicado a las ciencias sociales, el cual dejó huella en los procesos por causas criminales.

Palabras clave: fisionomía; frenología; determinismo; criminalidad; positivismo; Colombia.

* Doctor en Ciencias Jurídicas por la Pontificia Universidad Javeriana (Bogotá, Colombia). Magíster en Historia e historiador por la Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá (Bogotá-Colombia). Profesor asociado del Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad del Tolima (Ibagué, Colombia). Artículo de investigación financiado por la Vicerrectoría de Investigación, Creación y Proyección social de la misma institución con código interno 510121. Correo electrónico: geparadag@ut.edu.co  <https://orcid.org/0000-0002-7832-9733>



Cómo citar este artículo/ How to cite this article:

Parada-García, Gilberto Enrique. "Fisionomía, frenología, determinismo y positivismo penal. Las bases de la caracterización de la criminalidad en Colombia (1880-1890)". *HISTOReLo. Revista de Historia Regional y Local* 17, no. 40 (2025): 109-137. <https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114792>

Physiognomy, Phrenology, Determinism and Penal Positivism. The Bases of the Characterization of Criminality in Colombia (1880-1890)

Abstract

This article analyzes the ways in which a series of techniques inspired by determinism traced the ways to characterize criminals in Colombian criminal justice at the end of the nineteenth century, and also delves into the way in which these techniques nurtured a criminological knowledge that gave the scientific orientation to the criminal law of the time. With a methodological perspective that compares the reception of determinist ideas -which took shape in the current of penal positivism- with the work of the Colombian courts and tribunals, this article examines how the physical characteristics of men and women in Colombia were identified and classified between 1880 and 1890, information that was used to identify them and impute to them the condition of criminals. To this end, it delves into the process of incorporating a corpus of ideas from physiognomy, phrenology and craniology into the country's criminal law, whose theoretical background was evolutionary determinism applied to the social sciences, which left its mark on criminal prosecutions.

Keywords: physiognomy; phrenology; determinism; criminality; positivism; Colombia.

Fisionomia, frenologia, determinismo e positivismo penal. As bases da caracterização da criminalidade na Colômbia (1880-1890)

Resumo

Este artigo examina as maneiras pelas quais uma série de técnicas inspiradas no determinismo traçaram a formas de caracterizar os criminosos na justiça criminal colombiana no final do século XIX, e também se aprofunda na forma como essas técnicas alimentaram um conhecimento criminológico que lhe deu a orientação científica do direito penal da época. Com uma perspectiva metodológica que compara a recepção das ideias deterministas – que tomaram forma na corrente do positivismo criminal – com o trabalho dos tribunais e tribunais colombianos, este artigo examina como as características físicas de homens e mulheres na Colômbia foram identificadas e classificadas, entre 1880 e 1890, informações que serviram para identificá-los e atribuir-lhes o estatuto de criminosos. Para isso, aprofunda-se no processo de incorporação de um corpus de ideias de fisionomia, frenologia e craniologia no direito penal do país, cujo arcabouço teórico foi o determinismo evolucionista aplicado às ciências sociais que deixou a sua marca nos processos criminais.

Palavras-chave: fisiognomia; frenologia; determinismo; criminalidade; positivismo; Colômbia.

Introducción

Este artículo afirma que tanto la fisionomía como la frenología fueron prácticas que le dieron un sustento metodológico al positivismo penal y explica cómo esta corriente de pensamiento jurídico se transformó en un paradigma de interpretación de la criminalidad. Efectivamente, la fisionomía y la frenología fueron las técnicas deterministas que incidieron en la manera como algunos operadores de la justicia penal colombiana caracterizaron a las personas delincuentes durante las últimas décadas del siglo XIX. Aquí se plantea que, previo al momento de la imputación de un delito, operó un sistema de individualización del criminal basado en premisas deterministas.

En este sentido, los marginados sociales y los grupos étnicos fueron catalogados por los funcionarios judiciales según unas pautas físicas y morales que los consideraban seres primitivos y salvajes. Tal caracterización confluyó en el diseño de una personalidad animalesca inclinada al crimen, imagen desfigurada que fue aceptada en ciertos ámbitos sociales. Esta serie de prejuicios tuvo como inspiración originaria la fisionomía y la frenología que, aunadas al darwinismo social y al determinismo biológico, dieron contenido a la corriente de pensamiento jurídico que se conoce como positivismo penal. Esto ocurrió cuando el derecho penal colombiano estaba orientado a convertirse en una disciplina científica reconocida por otras ciencias (Parada-García 2018). En efecto, el positivismo penal al finalizar el siglo XIX colombiano empezó a ser visto como una verdadera ciencia que pretendía explicar la naturaleza delictiva de los seres humanos y que se basaba para ello en un modelo tomado de otras disciplinas como la biología o la sociología.

Por el momento, en la historiografía jurídica o en una literatura actual del derecho penal colombiano —la que se compone de manuales, tratados y cursos de derecho penal elaborados por abogados penalistas— la relación entre fisionomía, frenología, determinismo biológico y darwinismo social con las bases del derecho penal se da como un hecho, pero no se ha demostrado ni cuándo ni cómo arribó al medio local. Además, hasta ahora se viene afirmando que la escuela positiva o positivista del derecho penal recibió los aportes de la teoría de la evolución y

que esa corriente de pensamiento se consolidó en el caso colombiano alrededor de los años treinta del siglo XX, gracias a los trabajos preparatorios del código penal de 1936 (Pérez 1987, 209; Ortega-Torres 1947, 9), y con la difusión del ideario positivista que efectuaron abogados como Jorge Eliécer Gaitán. Sin embargo, otras fuentes consultadas aquí confirman que el positivismo penal estaba presente en Colombia al menos desde la última década del siglo XIX en el quehacer de jueces y abogados; este hecho es demostrable en algunos expedientes por causas criminales de la época. Puntualmente, es en la política criminal (Bustos-Ramírez y Hormazábal-Malarée 2006, 40) y en lo que los abogados penalistas llaman “derecho penal de autor” que se puede buscar la definición original del positivismo penal; es decir:

[...] En las en condiciones o cualidades personales, como la pertenencia del reo a “tipos normativos de autor” o su congénita naturaleza criminal o peligrosidad social; pero, por otro lado, se manifiesta también en el carácter subjetivo del juicio, que, en ausencia de referencias fácticas exactamente determinadas, resulta basado en valoraciones, diagnósticos o sospechas subjetivas antes que en pruebas de hecho (Ferrajoli 1995, 43).

En primer lugar, si bien es cierto que tanto la fisionomía y la frenología fueron consideradas pseudociencias por carecer de una rigurosidad metodológica fiable, ellas sí aportaron los recursos y los procedimientos de medición y de apreciación del cuerpo que indicaron que la personalidad podía ser desvelada a través del análisis físico del ser humano y, por tanto, fueron la espina dorsal inicial del derecho penal de corte positivista. Así, la fisionomía se basó en la apreciación del rostro humano y de los rasgos distintivos del cuerpo para inferir de esas características un comportamiento moral. A su vez, la frenología consistió en el estudio del relieve de los cráneos humanos para obtener de su interpretación una tipología de la conducta.

Estas prácticas, además, condicionaron un punto de vista que coadyuvó a la aceptación de las ideas deterministas. No obstante, aunque la fisionomía y la frenología experimentaron un auge, cayeron luego en el des prestigio entre académicos e intelectuales. De manera particular, la fascinación por medir el cuerpo humano continuó en otro conjunto de técnicas de reconocimiento criminal, tal como en su momento fue el bertillonaje. Precisamente, al finalizar el siglo XIX surgieron dos

dispositivos de identificación criminal que arraigaron en América del Sur (García-Ferrari 2016, 82). De una parte, la dactiloscopia se configuró como una técnica muy aceptada tanto que, al establecer los rasgos únicos de cada persona a través del estudio de las huellas dactilares, su uso se extendió hasta el presente. De otra, los aportes de la fisiognomía y la frenología parecen que tuvieron más impacto en la antropometría que realizó Alphonse Bertillon. Este autor empezó sus trabajos para fundar criterios de identificación criminal en la policía francesa hacia 1870 y su técnica de medición del cuerpo se extendió por otras partes de Europa; en tanto, la dactiloscopia tuvo cabida inicialmente en los espacios coloniales o emergentes (Cole 2002, 3).

A través de la fisionomía y de la frenología, los expertos en criminología esperaban que salieran a relucir las peculiaridades físicas que delataban a los criminales, como en el caso de los tatuajes y las cicatrices, los cuales eran considerados como estigmas visibles de los delincuentes. Además, esos métodos de identificación no solo estaban inspirados en los adelantos de la antropología física sino también en los avances de la demografía. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede decir que estas herramientas al servicio del derecho penal, o mejor de la política criminal, fueron la base de las técnicas modernas de identificación criminal a finales del siglo XIX.

En un segundo lugar, los soportes del positivismo provinieron de la filosofía positivista que encabezaron Auguste Comte y Émile Durkheim. Este punto de vista consistió en adaptar los postulados científicos al terreno de las ciencias sociales; en especial, se tuvo en cuenta la propuesta de entender los hechos sociales como fenómenos naturales. A todo esto, sin lugar a duda, fue el determinismo —como doctrina que sostiene que las condiciones externas al sujeto lo condicionan negándole la posibilidad de elección individual— la teoría que más moldeó al positivismo penal. Lo anterior reforzó el argumento de abogados, médicos y peritos según el cual las ideas fundadas en el determinismo biológico y en el darwinismo social fueron las que permitieron al positivismo penal pensar que el delincuente era un ejemplo del atavismo y que su accionar respondía a profundos impulsos instintivos de los que tenía escaso o ningún control. De una parte, el determinismo biológico planteó “[...] La tesis de que los miembros de las capas bajas de la sociedad están hechos con unos materiales intrínsecamente

inferiores (ya se trate de cerebros más pobres, de genes de mala calidad, o de lo que sea)" (Gould 1988, 14); por otra, el darwinismo social puede ser pensado como la serie de explicaciones dadas a los fenómenos sociales basadas en la teoría de la evolución (Gould 1988) y que consideró la existencia de grupos humanos que, según el principio de la selección natural, yacían condenados al crimen y a la barbarie.

Ahora bien, la historiografía occidental viene apuntando cómo la frenología —y otras técnicas deterministas— fueron la base empírica para justificar un orden jerárquico que sirvió para controlar la criminalidad a través del derecho penal moderno y de otras disciplinas como la medicina forense (Rafter 2005, 73). En América Latina, las investigaciones indican que el arribo y penetración del imaginario frenológico en el continente floreció a mediados del siglo XIX con el mismo propósito de generar un orden y que su ánimo empírico se propagó tanto en los círculos académicos como en la esfera política (Castañeda-López 2009, 243).

Sin embargo, en el mundo científico cayó en desuso muy pronto debido, entre otras cosas, a su incapacidad de insertarse en los circuitos de las publicaciones científicas (Barros 2016, 89). También fracasó en los ambientes culturales y políticos por la inviabilidad de sus métodos enfrentados al esquema de pensamiento científico que se impuso a finales de ese siglo XIX y a inicios del XX (Spota 2014, 253). En el caso colombiano, las investigaciones giran en torno a encarar la manera en que ciertas formas de determinismo les permitieron a los científicos y políticos plantear, sin tapujos, unas prácticas discursivas discriminatorias que justificaban los errores sociales en el pasado atávico de las masas (McGraw 2007, 65), pero además dichos determinismos orientaron las expectativas que se tenían de la sociedad en términos de progreso (Pohl-Valero 2015, 67).

Este artículo se conforma por tres secciones que dan cuenta del determinismo y su relación con la identificación e imputación de los criminales en Colombia a fines del siglo XIX. La primera sección hace un sumario de las características generales de la fisionomía, la frenología y de la craneología, y de cómo fueron recibidas estas técnicas en los círculos académicos. La segunda sección se centra en un recorrido por el desarrollo del positivismo penal y la manera en que esa corriente de pensamiento criminológico

hizo acopio del determinismo. La última sección habla del proceso de recepción de las ideas positivistas y deterministas en el quehacer de la justicia penal colombiana para imputar delitos a los ciudadanos e ilustra ese proceso con algunos casos.

Determinismo seudocientífico: la fisionomía y la frenología

La fisionomía es una tendencia natural de los seres humanos que permite interpretar las señales que producen los rostros, y gracias a ella las personas pudieron orientar decisiones de vida o muerte en el pasado remoto. Tal lectura de la cara derivó en tiempos modernos a plantear que el carácter violento y criminal podría ser descifrado de la interpretación de las características físicas del cuerpo. La fisionomía también pretendió dar luces respecto a la espiritualidad humana porque describía una semblanza moral a través de los rasgos físicos. Entonces, desde la antigüedad los fisionomistas procuraron leer en el cuerpo humano un “estricto código moral”, dándole al mínimo detalle, a cada rasgo o señal un significado moral concreto (Altuna 2008, 131).

Durante la modernidad, el arraigo de la fisiognomía entre el público europeo y norteamericano fue posible por una idea precedente que concibió al ser humano en tres grandes partes: “Cabeza-racional, pecho-pasional y vientre instintivo” (Altuna 2008, 134), de manera que este dispositivo de reconocimiento focalizó los detalles corporales y los asoció a grupos de personalidad y carácter. Es decir que, en este esquema de interpretación de los rasgos físicos, el carácter y el temperamento tenían una causa fisiológica inmodificable y, por tanto, era determinista. Ya desde la segunda mitad del siglo XVIII, gracias a la fisionomía, fue fácil creer que el fundamento del carácter humano era determinado biológicamente, por lo que se tendió a confundir la verdad de la prueba científica con las expectativas del momento que fueron orientadas por un mecanismo de reconocimiento de la personalidad criminal.

Durante el último tercio del siglo XIX, en la obra de Cesare Lombroso convergieron varias ciencias como la medicina, el derecho penal, la criminología y la fisiognomía. De hecho, en el esquema lombrosiano de reconocimiento del criminal

nato primaban las señas del rostro y de otras partes del cuerpo, basándose para ello en el método experimental. Explicar el origen de este tipo de criminal también se sustentaba en la “fatalidad orgánica” que representaba el atavismo:

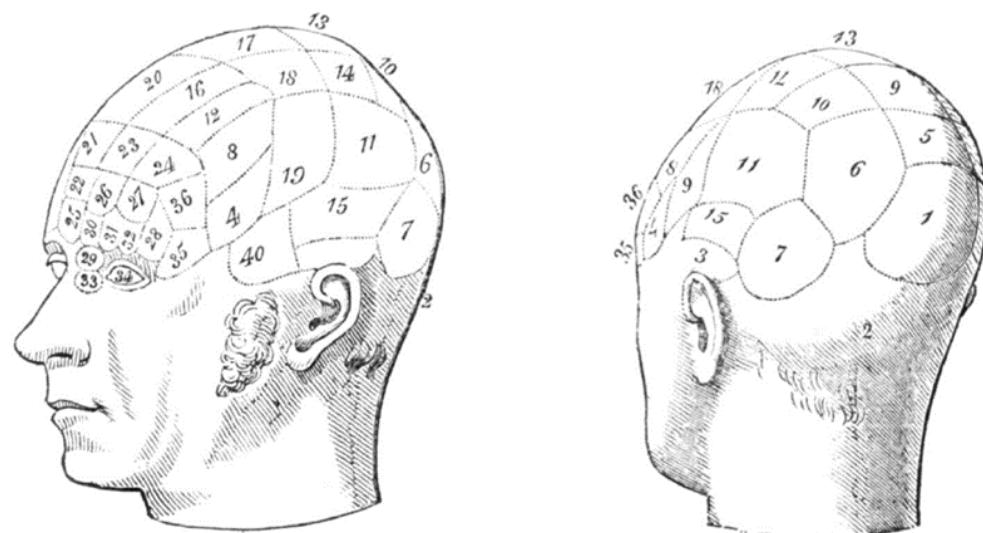
El atavismo y la regresión explicarían así el parecido de muchos de estos criminales con algunos animales (pues muchos tendrían una cara más larga de lo normal, con pómulos marcados, y a menudo con un prognatismo muy pronunciado que recordaría al morro de los animales) o con razas como “el mongólico y a veces el negroide” (Altuna 2008, 146).

Lombroso combinó la interpretación de la fisiognomía con los postulados de la frenología; específicamente realizó: “[...] Descripciones fisiognómicas, craneoscópicas y creaneométricas de los criminales, proponiendo algunas medidas para prevenir el crimen” (Arias-Gallegos 2018, 37). La frenología o “doctrina del cerebro” tuvo como inspirador al médico alemán Franz Joseph Gall (Arias-Gallegos 2018, 36). La frenología fue una práctica quasi científica que tuvo auge en Europa desde mediados del siglo XVIII hasta la segunda mitad del siglo XIX; posteriormente, la aprobación de la frenología como práctica se convirtió en un anatema entre los círculos científicos. En pocas palabras, con fundamento en el conocimiento biológico, la frenología se encargó del estudio de la mente humana e incluso llegó a tener cierta credibilidad en la medicina.

La frenología de Franz Joseph Gall desarrolló la hipótesis —gracias a la observación de los datos de la vida familiar, la escuela, los asilos, las prisiones o de la información biográfica de hombres ilustres— de que varias partes del cerebro estaban estrechamente ligadas con funciones innatas de la esferas moral, intelectual o afectiva (Schlag 1997, 879). La frenología fue inicialmente bien recibida e incorporada a la medicina porque era un método muy sencillo que resultaba de hacer una lectura de las deformaciones de la superficie del cráneo observando las protuberancias y las depresiones. De esta manera, la frenología apareció como un proyecto ambicioso que pretendía reunir el estudio del cuerpo y de la mente, apoyándose para ello en la observación de datos verificables, como en efecto parecía ocurrir a mediados del siglo XIX con los adelantos del método “frenométrico”, que supuestamente comprobaba la inteligencia dependiendo del ángulo de inclinación de la frente (McLaren 1981, 4 y 11).

Así pues, la frenología destacaba la opinión de que las tendencias criminales y violentas tenían un asidero en las características del cerebro humano (Rodríguez-Manzanera 1981, 184). Por ejemplo, una de las categorías estudiadas por la frenología fue la *destructividad*, que en el esquema frenológico significa “[...] quitarse la vida. Su uso es la eliminación de obstáculos y la aniquilación del mal. Sus abusos son la crueldad, el asesinato, la ira, la severidad de las maneras y del habla. Su órgano está ubicado en la parte superior trasera de la oreja” (Bumpus 1832, 40) (número 3 en la figura 1). Esto animó el deseo de establecer pautas de reconocimiento del estado de peligrosidad de las personas, del que tanto hablaron los criminólogos positivistas. Al finalizar el siglo XIX, debido a lo insostenible de sus inferencias, tanto la fisiognomía, la frenología como la craneoscopia (estudio externo del cráneo) cayeron en desuso entre algún sector de intelectuales, pero sobrevivieron como una faceta de la cultura popular europea. Entre los círculos intelectuales la frenología se convirtió en pura charlatanería, tanto que la frenología y la fisiognomía terminaron por gozar de la misma confianza que se le otorgaba al espiritismo. Así entonces, el abogado colombiano Gómez-Cuellar pensó a finales del siglo XIX que la frenología era una cuestión de simples profecías (1892, 15).

Figura 1. Mapa de la cabeza por Barnaby Bumpus



Fuente: Bumpus (1832, 40)

De otro tanto, los datos reportados por la medición del cráneo y de la cara —craneología— sirvieron como hechos fácticos para que a mediados del siglo XIX la antropología clasificara a los seres humanos de acuerdo con unas categorías que distinguían a los hombres primitivos de los evolucionados. Fue así como el cotejo de los rasgos de algunos grupos humanos recordaba la apariencia de los simios. De este modo, la medición de los ángulos de la cara, la verticalidad de los huesos laterales del cráneo, la saliente y el abultamiento de los arcos superciliares o la curvatura de la parte posterior del cráneo acentuaban las diferencias entre la gracia de los cráneos de los hombres civilizados y la tosquedad de los bárbaros (Cohen 1999, 20-21). Los pormenores de la medición craneana que trajo consigo la craneología dieron un rumbo a la antropología para casi dedicarse en exclusiva al estudio de esta parte del cuerpo humano (Gould 1988, 72).

Para precisar más sus métodos, los frenólogos creían que el comportamiento humano estaba determinado por el tamaño y la proporción de control que desarrollaba el cerebro; “por ejemplo, una persona con un órgano de ‘veneración’ altamente desarrollado, [...] probablemente sea extremadamente religioso” (Parssinen 1974, 2). Tal carácter podía percibirse en las protuberancias del cráneo, pues, según ellos, dichas alteraciones óseas correspondían a la forma del cerebro por debajo del cráneo. Así, el estudio de las protuberancias podía evidenciar, entre otros rasgos psicológicos, la personalidad delictiva.

La frenología inglesa de la era victoriana cuestionó la función del castigo en las prisiones y divulgó a cambio un propósito de mejora y curación toda vez que, al igual que a los locos, a los delincuentes se les debería considerar unos enfermos. Por lo tanto, no serían penalmente responsables ya que, como los animales, los criminales solo se orientaban por sus impulsos o propensiones naturales de destrucción. La demostración de dicho determinismo se exponía con el ejemplo de un niño que, a pesar de carecer de un adiestramiento moral apropiado, desarrolla una perversa actividad criminal y que, a falta de enmienda, se torna en una condición totalmente inevitable (Parssinen 1974, 6). Además, la frenología concluía que la conducta de un niño dependía de las condiciones de su nacimiento; de este modo, con el conocimiento del contexto en que se dio la concepción, podrían anticiparse los rasgos de

su personalidad adulta. Por ejemplo, un contexto amoroso produciría un hombre emocionalmente sano (Olivier-Toledo y Mondragón-González 2011, 96). La frenología de Gall también propuso que para inculpar a un delincuente se debían tener en cuenta más que el daño antijurídico las condiciones personales al momento de cometer el delito (Rodríguez-Manzanera 1981, 183).

Como profesor de sicología en Turín, Cesare Lombroso se formó la idea de que la criminalidad no era una cuestión de elección individual, ni de la voluntad o de libre albedrío; entonces, concluyó que se trataba necesariamente de un asunto biológico. De otro tanto, como la criminalidad era en últimas un tema orgánico, seguramente su presencia podría observarse en las partes del cuerpo del delincuente, más exactamente en algunas marcas como las formas del cráneo o en las protuberancias de la cabeza o en las mandíbulas pronunciadas y en las cejas retraídas.

Esta imagen del criminal nato encajaba con la idea demoniaca del delincuente que la imaginación popular proyectó en Europa durante la segunda mitad del siglo XIX, de modo que fue un lugar común pensar que “el más atroz de los criminales podía aparecer en la forma más inocente” (Cole 2002, 1-2). Luego entonces, entre la sociedad burguesa cundió el miedo al criminal y para poder estar a salvo de él primero había que identificarlo, recluirlo o eliminarlo. Además, se planteó —recogiendo las ideas evolucionistas y los aportes de la fisiognomía y de la frenología— que el problema tenía solución al focalizar las señales en el cuerpo que distinguían la personalidad criminal. Así, aparecieron los modernos métodos de identificación criminal en los cuales fue vital la fotografía y la datación antropomórfica; con posterioridad en el siglo XX, fue común el uso de la dactiloscopia en la identificación delincuencial.

En síntesis, se puede decir que estas técnicas modernas al servicio del derecho penal, o mejor de la política criminal a finales del siglo XIX, tuvieron como antecedente la frenología, la craneoscopia y, sobre todo, la fisiognomía. Lo anterior refuerza el predominio de las ideas deterministas de origen biológico o evolucionista mediante las cuales se pensó que el delincuente era un ejemplo del atavismo del ser humano y que su accionar respondía a profundos impulsos instintivos de los que tenía escaso o ningún control.

Determinismo científico: el positivismo penal

Como positivismo penal —o escuela positiva o positivista del derecho penal— se conoce al conjunto de ideas vinculadas con los nombres Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Raffaele Garofalo (Nicéforo s.f., 18). A estos autores se sumaron otros: Escipión Shigele, Gugliermo Ferrero —yerno de Lombroso—, Mario Carrara, Giulio Fioretti y Alfredo Nicéforo, a quienes se considera miembros de segunda generación o simplemente seguidores de la obra de los tres primeros. Otra de las variantes del positivismo penal tuvo lugar en Francia, con la trayectoria del jurista Gabriel Tarde.

Pese a las diferencias entre las variantes italiana y francesa, ambas líneas de pensamiento positivista coincidieron en creer que el determinismo era su principio fundamental mediante el cual podía ser explicada la criminalidad. Por ejemplo, según Tarde, existe en el individuo un impulso imitativo que lo empuja inevitablemente a actuar fuera de la ley (Tarde 2015, 46-51). Para ese autor —aunque no necesariamente considerado como determinista— la intensidad del delito depende del contacto mutuo entre las personas, pues aquel empieza como moda y llega a ser una costumbre que se origina en una escala jerárquica que desciende de lo superior a lo inferior (Wilson 1954, 6).

La característica de los positivistas es que asumieron que el estudio del fenómeno criminal debía estar fundamentado en la observación sistemática de los hechos, por lo que creían que al tomar el delito como un fenómeno de la naturaleza se apartaban de los penalistas moralizantes, también porque asumían una postura de neutralidad y objetividad científica (Bareît 2017, 933-934). Aunque el positivismo penal lo conformaron corrientes distintas, es posible afirmar que su sentido de unidad giraba en torno a la idea de que el delito era una conducta “desviada”. A decir verdad, fue la criminología positivista la que empezó a darle el sentido científico al derecho penal, pues, además de ofrecer un trabajo empírico de base para armar las formulaciones del positivismo penal, negó el principio del derecho penal clásico que aseveraba que el delito era una acción voluntaria.¹ Por ende, los abogados

1. Los códigos penales colombianos de 1873 y de 1890 mantuvieron una definición del delito como “maliciosa y voluntaria” violación de la ley, lo que representaba el reconocimiento normativo del principio clásico del libre albedrio. Así reza el artículo primero del *Código penal de los Estados Unidos de Colombia* (1873) y el del *Código penal colombiano* (1890).

positivistas afirmaron que el delito era una anomalía, cuyos orígenes estaban tanto en “inferioridades o defectos del individuo”, como en su “incontrolable naturaleza perversa”. Secuela de estas afirmaciones y de la difusión del modelo positivista, el Estado se vio compelido a “asumir el control de estos individuos” (Bustos-Ramírez y Hormazábal-Malarée 2006, 31).

La teorización de los positivistas acerca del delincuente generó una serie de categorías de análisis. Por ejemplo, Lombroso organizó sus características mediante mediciones craneanas e interpretaciones estadísticas en grandes grupos reconocibles por su fisionomía, en parte, porque su principal objetivo fue el de establecer modelos de semejanza entre los tipos criminales para dar respuesta a los sentimientos de inseguridad y de miedo que se difundían en su época (Lombroso 1975, 63). La situación de incertidumbre a la que él aludía es la posibilidad, siempre latente, de que el hombre honesto tuviese que compartir los mismos espacios con los delincuentes. Claro está que este ejercicio clasificadorio fue iniciado sobre la base de investigaciones previas que desde la medicina y la psiquiatría le confirmaban a Lombroso la eficacia de tener a su alcance unas categorías para encasillar —pero especialmente reconocer— a los sujetos que inspiraban el temor y el peligro.

Dado que los aspectos morales no eran fácilmente observables como sí lo eran los rasgos físicos —la pereza, la venganza o la inclinación por la orgía no eran tan evidentes—, Lombroso resaltó más las señales corporales porque pensó que en su conjunto eran exclusivas de una personalidad delictiva. De modo que las mandíbulas prominentes, la asimetría facial, las orejas desiguales, la carencia de barba entre los hombres o un cuerpo varonil entre las mujeres eran los rasgos que conformaban un retrato criminal. También, inclinaciones culturales como el empleo de la mano zurda o los tatuajes se constituyeron en criterios lombrosianos para la clasificación delictiva (Lombroso 1896, 3-12).

Las raíces de los planteamientos metodológicos de la escuela positivista del derecho penal yacen en los trabajos basales de Auguste Comte y de Émile Durkheim. El primero ejerció gran influjo en el derecho durante la segunda mitad del siglo XIX (Gaitán 2012, VIII). Comte creyó que era posible superar un periodo de caos

—adjudicado a la Revolución francesa— mediante el uso de una fuerza moral que impulsaría la reorganización social, dándole para ello al derecho y a la política un sustrato teórico y práctico para llevar a cabo dicha recomposición: “Hoy en día los sabios deben elevar la política al rango de las ciencias de la observación” (Comte 2006, 25). Para alcanzar esta reubicación epistemológica del derecho penal, es decir, llevarlo del campo especulativo de la oratoria al terreno fáctico de las ciencias naturales, era necesario implementar unos pasos que integraban un procedimiento lógico al que Durkheim llamó “método sociológico”. En últimas, lo que importaba a los positivistas de finales del siglo XIX era que el método consistía en asumir los fenómenos de la sociedad —como el delito— en igualdad de condiciones a los hechos sociales. Estos podían ser estudiados de la misma manera que las cosas, es decir, podían ser analizados, despojados del antiguo carácter de conceptos —tal como lo entendía la especulación metafísica—, para considerarlos desde ese momento fenómenos definidos por sus rasgos externos.

En efecto, Durkheim sostuvo que el principio fundamental de su método era “la realidad objetiva de los hechos sociales” (Durkheim 2005, 31). Para Durkheim, un hecho social era todo lo externo al individuo y que ejercía en él un poder de coacción. De hecho, consideró que el crimen era un tipo especial de hecho social, cuya característica común era el castigo afín a su perpetración (Durkheim 2005, 78). Al exponer su método, también arremetió contra sus detractores (Durkheim 2005, 32), y restó importancia al valor de la voluntad pues, según Durkheim, la voluntad no determinaba los hechos sociales, sino que estos determinaban la voluntad: “Son como moldes en los cuales nos obligamos verter nuestros actos. Incluso con frecuencia esta necesidad es tan grande que no podemos eludirla” (Durkheim 2005, 70).

Algo que se sumaba a la popularidad del método sociológico es que estaba apalancado en la estadística. Pero, por mucho que hubiese un consenso entre los positivistas italianos para observar los hechos sociales como fenómenos naturales a través de técnicas como la estadística, sí había una diferencia en la forma de concebir la naturaleza de tales hechos. Durkheim concibió el crimen como un hecho social y también lo consideró un hecho normal para todas las sociedades. En

este orden de ideas se separaba de la concepción de los italianos que interpretaban el delito como un fenómeno de degeneración de la especie y al criminal como una anomalía de la evolución (Durkheim 2005, 120).

La forma más controversial, pero a la vez la más conocida del determinismo aplicado a las ciencias sociales desde el siglo XIX fue el “darwinismo social” (Sandín 2002, 27-50). Este consistió en una doctrina que incorporó al trabajo investigativo de las ciencias sociales los principios de la biología evolucionista que predicó Charles Darwin (Ruse 1980, 23). Esta influencia intelectual biologicista desencadenó fuertes reparos tanto de la religión como de la filosofía, pues Darwin tocó nervios sensibles al hablar de la relación del hombre con la naturaleza y con Dios, y lo hizo apoyado en la constatación de sus trabajos de campo, despreciando con ello los juicios metafísicos. Las consecuencias trágicas de esta influencia intelectual se percibieron con la eugenesia y la xenofobia, basadas en la tesis de que el mejoramiento de la especie humana se alcanzaría a través de la “reproducción selectiva” (Gordon 1995, 550 y 566).

Aunado a los adelantos de Charles Darwin, el darwinismo social fue expresado como teoría social por Herbert Spencer (1820-1903) (González-Vicén 1984, 168). Este autor pensaba que todos los objetos y seres vivos estaban sujetos a una misma ley del progreso evolutivo. Se trataba pues, de un proceso de cambio que afectaba a la naturaleza y la expresó como una ley que iba de lo homogéneo a lo heterogéneo. Dicho de otro modo, Spencer comprendió que el mundo cambia de unas formas básicas relativamente simples a otras muy complejas (Ruse 1980, 26). Ahora bien, como teoría que explicaba la organización social, Spencer creyó que, según la evolución, y específicamente siguiendo la idea de la selección natural, al interior de una organización política como el Estado existían dos grupos de seres humanos: los inferiores y los superiores.

En la confrontación de la subsistencia entre los dos grupos, el Estado debería abstenerse de tomar partido por los más desvalidos a través de beneficios o subsidios sociales. Mas aún, en el contexto de encumbramiento de la burguesía y de sus valores capitalistas, la idea de selección natural caló en el darwinismo social haciendo concebir en Spencer que “los triunfadores en la lucha por la existencia deben ser protegidos y los vencidos impedidos de reproducirse” (González-Vicén

1984, 172). Este tipo de darwinismo social justificó la eliminación de pueblos originarios en el contexto de los procesos de colonización tardía que ocurrieron en África y Asia desde la segunda mitad del siglo XIX (González-Vicén 1984, 173).

La teoría de la evolución fue decisiva para diseñar el paradigma de la escuela positivista del derecho penal, al ser capaz de dar forma a las categorías analíticas del hombre delincuente y a la temibilidad o peligrosidad (Nicéforo s.f., 199). Sabiendo que Darwin sintetizó la evolución en su teoría de la selección natural, fue sencillo acomodar esa idea al estudio del delincuente. La selección natural propone que la prosperidad de la vida se adecúa al medio ambiente, así como el éxito de la especie depende de su capacidad reproductiva, pues son exitosos los organismos que mejor se adaptan a su medio y se pueden reproducir en mayor número (Darwin 1970, 89-138).

Según esta idea, al igual que todos los seres vivos, los sistemas sociales cumplían unas fases idénticas; de ahí que la visión evolutiva spenceriana admitiera un modelo en el que las sociedades transitaban de la simplicidad a la complejidad (Spencer [188?], 26): al aumentar su masa, los organismos también desarrollan una división fisiológica del trabajo, y a la vez surge en ellos un sistema de dependencia mutua, de suerte que Spencer dedujo que se trataba del “[...] paso de una homogeneidad indefinida a una heterogeneidad coherente” (Beck 2005, 306). En definitiva, la idea del devenir social de Ferri se alimentó de la teoría de la evolución de Charles Darwin, pero principalmente de la perspectiva evolucionista de Spencer. Expresado, en otros términos:

[...] La lucha por la existencia era una ley básica en la naturaleza y la sociedad. Pero advirtió contra el error de suponer que la ley darwiniana de la selección natural funciona en la sociedad de la misma manera que lo hace en las formas de vida primitivas. En la evolución social, argumentó Ferri, el elemento agresivo de la lucha se atenúa progresivamente y la ley de solidaridad y cooperación se convierte en el factor más eficaz y determinante (Beck 2005, 311).

También la idea spenceriana de justicia humana hizo eco entre los positivistas, ya que, de acuerdo con Spencer, esta tenía un origen evolutivo, por lo que creyó que ciertos comportamientos animales de segregación de los individuos del grupo

fueron el resultado de reglas naturales de selección y adaptación, y en este proceso aparecieron sentimientos altruistas mediante los cuales también los seres humanos crearon no solo formas sociales, sino leyes de equidad entre los miembros del colectivo (Spencer 1978, 7-29).

El determinismo en la práctica de la justicia penal colombiana

Durante la última década del siglo XIX, el positivismo penal de origen francés o italiano hizo carrera entre los abogados colombianos, ya que por esos años empezó a consolidarse un corpus de referencias a los autores positivistas y directamente al determinismo (Martínez 1895, I). La recepción del positivismo fue evidente en las tesis que presentaron algunos abogados para graduarse de las universidades colombianas, cuyo tema fue la criminalidad (Forero 1892, 366). En el fondo de este movimiento intelectual también actuaron decididamente los médicos, quienes difundieron en el medio colombiano las ideas higienistas y de eugenios que adaptaron los abogados en distintos niveles de aceptación (Cock 1903).

Los seguidores del positivismo se opusieron a la idea del libre albedrío que tanto defendían los abogados iusnaturalistas y los abanderados del clasicismo penal, pues, según los positivistas, esa teoría era inadmisible a la luz de la biología y de la antropología. En este sentido, el positivismo penal revivió la visión afín a los intelectuales que concibieron la sociedad colombiana escindida entre la civilización y la barbarie, como se puede ver en el siguiente pasaje: “De todas las secciones del país, sobre todo de aquellas apenas civilizadas, llegan despachos noticiando el surgimiento de delincuentes, con caracteres canibalescos, que son el terror de las comarcas” (Solano 1923, 17). Entonces, en el contexto de crisis social y económica que padecía Colombia al bordear la Guerra de los Mil Días, los abogados acogieron una propuesta biologicista para interpretar mejor los defectos sociales (Castañeda 1912, 35-89). Haciéndolo así le daban un estatus científico al derecho, a la vez que daban una respuesta que parecía ser razonable a la criminalidad colombiana de esa época.

Tanto la fisionomía como la frenología lograron crear en Colombia un terreno abonado para que el positivismo penal se afincara. Ya desde mediados del siglo XIX, a través de la medicina, se enumeraban las ventajas que hasta ese entonces ofrecía la frenología en el medio neogranadino (Parra 1858, 7). No obstante, a finales de siglo, los positivistas no confiaban plenamente en esas prácticas deterministas. Lo que sí fue cierto es que los académicos que miraron con algún desdén a los frenólogos lo hicieron por los mismos motivos que sentían recelo de los positivistas. Los detractores del positivismo repudiaron lo que creían eran rasgos distintivos del positivismo: el menosprecio del derecho natural y la negación en la creencia en la divinidad como orientadora de los destinos del mundo. En el contexto colombiano de fin de siglo XIX, la frenología fue entendida por algunos sectores de la academia y de la política como una práctica vetusta y carente de científicidad y, sin duda, de cierto modo relacionada con el positivismo penal (Robledo 1893, 17). Como hubiese sido, tanto la frenología como la fisionomía se constituyeron en acicate para la identificación de los sujetos criminales.

A continuación, son expuestas algunas referencias a la forma como la fisionomía sirvió para identificar a los implicados en algún delito, a través de los exordios, listas de reos fugados y notificaciones que los juzgados colombianos mandaban publicar en las gacetas judiciales, como la que sigue:

Oficio a un reo prófugo del juez al prefecto para capturar a:

Espiritusanto Martín, sindicado de homicidio.

Filiación:

Hijo legítimo de Juan Antonio y Eudoxia Tabares, natural y vecino de Concordia [Antioquia], soltero, como de doce años de edad, agricultor y cristiano. Estatura: Un metro cuarenta y un centímetros. Señales particulares: una pequeña cicatriz sobre la mano derecha, otra debajo del ojo en forma de araña, y una quemadura en el cuello debajo de la oreja izquierda. No sabe leer ni escribir (Crónica Judicial 1888).

En los cuadros, listados y exordios destinados para capturar a los reos fue necesario elaborar una semblanza que destacaba, en primer lugar, el color de piel como su señal más distintiva. Para caracterizar a la población de origen africano fueron empleados los términos de “moreno”, o “prieto”; los mestizos fueron identificados como “amarillentos” y los blancos por su color a secas. Las referencias a los indios no mencionaban el color; de uno de ellos se dijo: “Indio, nariz ancha, pelo negro espeso, frente estrecha, constitución regular; mide un metro y cincuenta y ocho centímetros” (Registro Oficial 1895, 3154). Del blanco se agregó, aparte de sus características físicas, que “toca y canta muy bien” (Registro Oficial 1895, 3154). Una rea fugada, originaria del Tambo (Cauca), fue identificada por su nombre completo, estatura, oficio —servicios domésticos—, también se registró que era soltera, de 24 años, de color prieto y de pómulos salientes (Registro Oficial 1892). Como se percibe, la identificación criminal se apoyaba en datos brindados por la fisionomía.

Ahora bien, se tomaron dos casos criminales que por el impacto generado en su época son objeto de estudio en esta sección. El primer caso ocurrió en 1895, en el departamento de Santander. Fue el juicio seguido a una menor de edad por haber dado muerte a dos de sus hermanos y por la tentativa de homicidio en un tercero.² El juicio duró tres años y necesitó ampliaciones de indagatorias y peritajes para establecer la responsabilidad de la adolescente en los hechos que se le imputaron. El hilo de los hechos se desenvolvió en abril de 1895 en Los Santos (Santander), donde el comisario de la Inspección rural de La Mojarra conoció que la muchacha de catorce años de nombre Dionisia Pérez había ahogado a dos de sus hermanos al arrojarlos a un pozo. También supo que, al parecer, la joven fue instigada por otra mujer de nombre Dulcey a cometer el crimen a cambio de un pago (Parada-García 2022, 222).

2. Juzgado Superior del Norte, “Causa declarada con lugar contra Dionisia Pérez por los delitos de homicidio en las personas de Alfonso y Carmen Pérez y tentativa de homicidio en la de Nieves Pérez”, Bucaramanga, 1896, en Centro de Documentación e Investigación Histórica Regional de Santander (CDIHR), Bucaramanga-Colombia, Sección Penal, Fondo Juzgado Superior del Norte, c. 30, f. 1 r.

De inmediato se armó una comisión de vecinos de la aldea que prendieron a la joven y a la instigadora para presentarlas ante el alcalde de Los Santos. La autora del delito que conmovió a los habitantes de la región fue Dionisia Pérez, hija de José Asunción Pérez. Con 14 años al momento de cometer el delito, manifestó ser soltera, católica, no saber leer ni escribir y dedicarse a los servicios domésticos. Declaró ante el alcalde que mató a sus dos hermanos entre el 25 y el 26 de agosto de 1895, posiblemente en altas horas de la noche o a la madrugada del siguiente día, y que lo hizo por la recomendación de una mujer llamada Bonifacia Dulcey. Ella le insistió en que se deshiciera de los niños porque eran un estorbo ruidoso, que le ayudaría en su cometido dándole una sustancia para acelerar el proceso. Además, le dijo que ella haría lo mismo con sus hijos y que le daría un dinero a cambio de matar a sus hermanos.³

Desde ese momento, las autoridades administrativas buscaron aprehender a Dulcey y despejar otra cuestión que surgió de las declaraciones de varios testigos y de la confesión de Dionisia. A José Asunción, el padre de la homicida y de las víctimas, lo interrogaron acerca de qué tipo de relación tenía Dionisia con Bonifacia Dulcey. A juicio del alcalde, las dos mujeres tenían relaciones íntimas, razón por la cual la joven se dejó “sugestionar” para ahogar a sus dos hermanos. Entonces, las indagaciones tomaron el curso de involucrar a Dulcey como la instigadora del crimen, y por ello fue detenida y traslada a la cárcel de Bucaramanga. En efecto, los testigos confirmaron la participación de Dulcey, pues, según uno de ellos, alguna vez comentó que sus hijos le representaban un estorbo.

No fue sino mucho después, mediante una intervención del Ministerio Público, que el caso tomó otra dirección ya que el representante oficial dijo al señor juez: “El caso que por la presente diligencia se averigua es tan raro que parece un caso de locura que un verdadero delito” (CDIHR 1896, f. 1 r). Por lo tanto, solicitó el peritaje de dos profesores de medicina que establecieran el verdadero estado

3. Juzgado Superior del Norte, “Causa declarada con lugar contra Dionisia Pérez por los delitos de homicidio en las personas de Alfonso y Carmen Pérez y tentativa de homicidio en la de Nieves Pérez”. Bucaramanga, 1896, en CDIHR, Sección Penal, Fondo Juzgado Superior del Norte, c. 30, f. 3 r.

mental de Dionisia. Se sumó a esta intervención la rectificación que hizo Dionisia en una ampliación de indagatoria donde aclaró que había involucrado a Bonifacia en el crimen porque “tenía un pique con ella” (CDIHR 1896, f. 7 r), pero que en realidad nunca le había sugerido matar a sus hermanos. A partir de ahí, las averiguaciones no se basaron más en las declaraciones de los allegados y vecinos, sino que se fundamentaron en los conceptos médicos. Habría que mencionar que los testimonios eran tan repetitivos y los operadores judiciales intentaron que toda la aldea fuera a declarar para implicar a Dulcey que incluso un par de niños habían servido de testigos en el caso.

En principio, el juzgado nombró a dos médicos legistas, casi un año después de haberse iniciado esa causa criminal y establecieron, en primer lugar, que la joven tenía un temperamento “bilioso-nervioso” y, en segundo lugar, dieron una caracterización antropomórfica que un segundo grupo de legistas vino a ampliar (Parada-García 2022, 224). En efecto, fue el informe de los peritos en medicina Enrique Sánchez y David McCormick que sirvió como prueba pericial para que el jurado de calificación diera su veredicto. Pasados más de tres años del crimen, —ya Dionisia contaba con dieciocho años y hasta entonces permaneció recluida en la cárcel de la ciudad— un dictamen ofreció el siguiente resultado:

La Pérez tiene síntomas de histeria y marcada a simular la amnesia parcial, [su] enajenación mental es una perturbación funcional del sistema nervioso encefálico, ligado en algunos casos a lesiones anatomo-patológico apreciables [...], creo que la Pérez sí puede diferenciar el bien del mal y generalizar ideas aún cuando no se pueda tomar como ejemplo de perfección en tales ejercicios psíquicos [...]. Presenta la Pérez las siguientes particularidades antropológicas cuya interpretación queda por hacer al buen criterio de la defensa: foseta occipital media bien marcada, maxilar inferior algo voluminoso, no hundida pero con apéndices lemuridios ligeramente salientes. Asimetría facial consistente en desigual altura de los molares y ligera oblicuidad de la abertura palpebral izquierda; el lóbulo nasal se inclina un poco del mismo lado lo que determina el tipo de nariz que Weckeler⁴ llama pteleiforme. La cara es ancha; la frente estrecha, manos cortas y anchas. Como anomalía patológica se halla en grado

4. Énfasis del autor. M. Weckeler es un autor citado por Lombroso para argumentar que la característica fisiológica de la nariz pteletiforme es un tipo de abertura nasal muy rara entre los normales y más generalizada entre los criminales y los epilépticos (Lombroso s.f., 22).

notable la disvulnerabilidad de C. Lombroso, pero a este respecto debe tenerse en cuenta las condiciones de vida de la Pérez en los últimos años [...] no me es posible suministrar más datos [...] que puedan figurar en la etiología del crimen.⁵

Este dictamen demuestra el ascendiente de la antropología criminal en el derecho penal colombiano y su prestigio inicial. Los médicos, más sensibles a la influencia positivista que los abogados, fueron decisivos al plantear una argumentación que por su lenguaje científico y por aplicar un paradigma biológico a la explicación de la conducta delictiva de Dionisia Pérez pudo dar vuelta al proceso, logrando que esta joven fuera declarada inoculable. Se trataba de un ejercicio que duró varios meses, en el cual los cuatro médicos participantes recopilaron datos empíricos verificables, a través de los cuales pretendieron evidenciar el carácter epiléptico de la sindicada.

De otra parte, al margen del entendimiento de la realidad criminal que en ese momento les podría brindar la perspectiva científica lombrosiana, los operadores judiciales permanecían leales a la conjectura probable de la rutina del testimonio, que en este caso se basó más en habladurías y chismes. En un principio se fue perfilando una personalidad moral de la mujer como rebelde a los valores hogareños, pues varios testimonios sobre Dulcey apuntaron a que iba de aquí para allá, del pueblo a su casa y a la de algún vecino, dado que su marido permanecía fuera de casa por ser arriero y que por esa razón pudo *sugestionar* a Pérez. Así, la personalidad moral antecedió a la personalidad jurídica de las implicadas. Este caso confirma que el chisme fue un recurso para regular las pautas de la sociedad tradicional que, además, se coló en las discusiones jurídicas con mucha fuerza. No obstante, este expediente también prueba como se fue irrumpió el discurso positivista del derecho penal por la vía que ofreció la medicina forense, ya que el pasaje citado refiere directamente a la antropología criminal de Lombroso (Parada-García 2022, 23).

5. David McCormick y Enrique Sánchez “Dictamen médico”, citado en Juzgado Superior del Norte, “Causa declarada con lugar contra Dionisia Pérez por los delitos de homicidio en las personas de Alfonso y Carmen Pérez y tentativa de homicidio en la de Nieves Pérez”, Bucaramanga, 1896, en CDIHR, Sección Penal, Fondo Juzgado Superior del Norte, caj. 30, ff. 109-110.

Otro ejemplo de esta irrupción del positivismo penal en el ejercicio de la justicia es apreciable en la exposición del fiscal en la causa criminal de un asesinato en Alejandría (Antioquia). Dicho crimen consistió en el homicidio de José María Osorio, un arriero de Guatapé, también en Antioquia, ocurrido el 20 de diciembre de 1896, el cual fue cuidadosamente planeado por su esposa, María de Jesús Giraldo, y el amante de ella, Marco Antonio Cardona, cuando la víctima se preparaba a viajar con su recua de mulas. En aquel entonces, el crimen fue calificado por la fiscalía antioqueña como “uno de los más infames y abominables en la historia criminal del país” (Crónica Judicial 1898, 3154). Luego de varios meses del asesinato de Osorio, el fiscal se dirigió a los jueces de hecho para incriminar a la esposa y al amante como responsables. Sobre Cardona manifestó que: “El tipo *sui generis* de este malvado podría servir de modelo viviente para un estudio de antropología criminal: taimado y listo cual ninguno, dotado de astucia de zorra con instintos de chacal [...]” (Crónica Judicial 1898, 3154). A su vez, el fiscal habló así del cómplice Antonio Gómez: “[...] Representante de la fuerza bruta en el desenlace sangriento, supo llenar su cometido exhibir la destreza felina que el caso requería [...]” (Crónica Judicial 1898, 3154). En un sentido más afín con la corriente clásica en el derecho penal, la fiscalía volvió al jurado con un discurso de prédica para convencerles de la participación de otro implicado, José León Osorio:

La fisionomía moral de este reo, tal como se destaca en el curso de esta prolija investigación sumaria, es digna de atento estudio y suministraría inagotable materia para las más provechosas meditaciones en el campo psicológico-religioso. Es León Osorio el tipo sencillo, del rústico ignorante que, acosado por la escasez y tentado por la seducción, cae, cuando menos pensara, en negro crimen, ajeno a sus precedentes y a sus naturales sentimientos, y en el momento de ejecutarlo despierta su conciencia del letargo y se rebela potente contra los incentivos del mal, que lo han precipitado al abismo de la infamia; y lejos de imitar después de su caída al traidor de Getsemaní ni al impenitente fratricida del Génesis, exhala como lo hiciera el Profeta Rey, desde el fondo de su alma, el lamento inmortal de Peccavi Domine (Crónica Judicial 1898).

Estas referencias permiten entender la lógica de incorporación de los principios deterministas de la fisionomía y de la frenología en el quehacer de los abogados en los últimos años del siglo XIX, quienes los emplearon, a través del positivismo penal para identificar e imputar a los criminales. Los casos de la Alejandría y el de Dionisia Pérez develan que la ocurrencia de la criminología determinista como recurso para caracterizar al criminal se basó en la frenología y en la craneología. La fisionomía, desde luego, apuntaló los exordios y las notificaciones de reos fugados y sumariados con descripciones de las partes del cuerpo y de la cara de los reos delincuentes, en tanto que la frenología fue el apoyo de la antropología física de los reportes forenses.

Conclusión

Es muy probable que el determinismo orientó la ruta instrumental para caracterizar a los delincuentes colombianos al finalizar el siglo XIX y surtió al derecho penal de los procedimientos y mecanismos que acentuaron una dirección científica en su método. Se ha afirmado que la difusión del determinismo contó con un campo abonado en la fisionomía y en la frenología que, a mediados del siglo XIX, aún contaban con cierto prestigio entre los círculos académicos del mundo. A finales de siglo, el positivismo penal supo agregar a sus tesis sobre el delito y el delincuente los principios deterministas que le permitieron incluir apartes de los discursos de la medicina y la biología. Para caracterizar a los delincuentes, los abogados se valieron de las técnicas como la frenología y la craneología para identificar a los criminales y recuperar una serie de datos que les permitiera pensar que se trataba de una población anormal, diferente y, en el peor de los casos, creían que los criminales eran un grupo atávico que no pudo evolucionar. Al hacerlo de esa manera, los juristas locales profundizaban una zanja que separaba a los criminales de los ciudadanos honrados, tal como se había planteado para Europa: la criminología positivista, o determinista, podía focalizar a la delincuencia.

Este artículo describió el apego de los operadores judiciales a la escuela positivista del derecho penal. En el quehacer de jueces, fiscales y abogados el valor de las

ideas deterministas fue decisivo para argumentar los fallos judiciales. En algunos casos, como los ejemplos presentados aquí, en contravía de la cultura jurídica de extracción popular, el cientificismo proveniente de la medicina y de la antropología criminal fue concluyente para tomar una decisión de cierre cuando las pruebas testimoniales iban en dirección opuesta a las pruebas periciales. En definitiva, el determinismo agrupó un conjunto de ideologías, técnicas y doctrinas prejuiciosas revestidas de un lenguaje especializado y constituyeron el método de observación de la escuela positivista del derecho penal. Probablemente, ya desde finales del siglo XIX, el positivismo se funcionó como un paradigma para explicar la criminalidad en Colombia.

Referencias

- Altuna, Belén. “Historia de la fisiognomía. Interrogantes éticos y antropológicos de una seudociencia”. *Historia, antropología y fuentes orales*, no. 40 (2008): 129-148.
- Arias-Gallegos, Walter Lizandro. “La frenología y sus implicancias: un poco de historia sobre un tema olvidado”. *Revista chilena de neuro-psiquiatría* 56, no. 1 (2018): 36-45. <http://doi.org/10.4067/s0717-92272018000100036>
- Bareït, Nicolas. “La bête humaine de Lombroso”. *Revue d’Histoire littéraire de la France* 117, no. 4 (2017): 933-946.
- Barros, Daniel Martins de. “One hundred years of science communication – from phrenology to the neurosciences”. *Revista de Medicina*, 95, esp. 2 (2016): 88-92. <https://doi.org/10.11606/issn.1679-9836.v95ispe2p88-92>
- Beck, Naomi. “Enrico Ferri’s Scientific Socialism: A Marxist Interpretation of Herbert Spencer’s Organic Analogy”. *Journal of the History of Biology* 38 (2005): 301-325. <https://doi.org/10.1007/s10739-004-3796-2>
- Bumpus, Barnaby. “Phrenology”. *The Dublin Penny Journal*, 1 de julio de 1832.
- Bustos-Ramírez Juan José, y Hernán Hormazábal-Malarée. *Lecciones de derecho penal. Parte general*. Madrid: Trotta, 2006.
- Castañeda-López, Gabriela. “La frenología en México durante el siglo XIX”. *Anales Médicos* 54, no. 4 (2009): 241-247. <https://www.medigraphic.com/pdfs/abc/bc-2009/bc094j.pdf>

- Castañeda, Carlos. *El bien social*. Bogotá: Arboleda & Arboleda, 1912.
- Centro de Documentación e Investigación Histórica Regional de Santander (CDIHR), Bucaramanga-Colombia. Penal, Juzgado Superior del Norte.
- Cock, Samuel. *De derecho penal*. Medellín: Imprenta Oficial, 1903.
- Cohen, Claudine. “Las razas humanas en la historia de las ciencias”. En *Homo sapiens en busca de sus orígenes*, coordinado por Jean-Jacques Hublin y Anne-Marie Tillier, 13-48. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Cole, Simon A. *Suspect Identities. A History of Fingerprinting and Criminal Identification*. Cambridge: Harvard University Press, 2002.
- Comte, Auguste. *La filosofía positiva*. Ciudad de México: Porrúa, 2006.
- Crónica Judicial. “Oficio”. 8 de febrero de 1888, 679.
- Crónica Judicial. “Crimen de Alejandría”. 27 de octubre de 1898, 3013.
- Darwin, Charles. *El origen de las especies*. Barcelona: Ediciones Zeus, 1970.
- Durkheim, Émile. *Las reglas del método sociológico*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2005.
- Estados Unidos de Colombia. *Código penal de los Estados Unidos de Colombia, 1873 (Ley 112, 26 de junio de 1873)*. Bogotá: Imprenta de Medardo Rivas, 1873.
- Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta, 1995.
- Forero, Felipe. *El determinismo debe ser la base del derecho penal*. Bogotá: Casa Editorial de M. Rivas y Compañía, 1892.
- Gaitán, Jorge Eliécer. *Defensas penales*. Bogotá: Temis, 2012.
- García-Ferrari, Mercedes. “Un saber ‘sudamericano’. La dactiloscopia en el Congreso Científico Latinoamericano, 1901-1909”. *Historia Crítica* 1, no. 60 (2016): 81-101. <https://doi.org/10.7440/histcrit60.2016.05>
- Gómez-Cuellar, Ramón. *Las teorías penales y sus instituciones*. Bogotá: Imprenta de Medardo Rivas, 1892.

- González-Vicén, Felipe. “El darwinismo social: el espectro de una ideología”. *Anuario de filosofía del derecho*, no. 1 (1984): 163-176. <https://revistas.mjus-ticia.gob.es/index.php/AFD/article/view/1764>
- Gordon, Scott. *Historia y filosofía de las ciencias sociales*. Barcelona: Ariel, 1995.
- Gould, Stephen Jay. *La falsa medida del hombre*. Buenos Aires: Ediciones Orbis, 1988.
- Lombroso, Cesare. *Los criminales*. Barcelona: Centro Editorial Presa, s.f.
- Lombroso, Cesare. *L' Uomo delinquente in rapporto all' Anthropologia, alla Giurisprudenza ed alle discipline Carcerarie*. Torino: Fratelli Bocca, 1896.
- Lombroso, Cesare. *Clásicos de la medicina. Lombroso y la escuela positiva italiana*. Madrid: Ediciones Castilla, 1975.
- Martínez, Miguel. *La criminalidad en Antioquia*. Medellín: Imprenta de El Espectador, 1895.
- McGraw, Jason. “Purificar la Nación: eugenios, higiene y renovación moral-racial de la periferia del Caribe colombiano, 1900-1930”. *Revista de Estudios Sociales* 1, no. 27 (2007): 62-75. <https://doi.org/10.7440/res27.2007.04>
- McLaren, Angus. “A Prehistory of the Social Sciences: Phrenology in France”. *Comparative Studies in Society and History* 23, no. 1 (1981): 3-22. <https://doi.org/10.1017/S001041750000966X>
- Nicéforo, Alfredo. *Criminología. Tomo I: Teorías antiguas y modernas*. Puebla: Editorial José M. Cajicá, s.f.
- Olivier Toledo, Carlos y Carlos Mondragón González. “De protuberancias y perversiones. Frenología e higiene emocional en el mexicano del siglo XIX”. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala* 14, no. 1 (2011): 84-96. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/repi/article/view/24796>
- Ortega-Torres, Jorge. *Código Penal y de procedimiento penal*. Bogotá: Librería Colombiana Camacho Roldán & Cía., Ltda., 1947.
- Parada-García, Gilberto Enrique. “La historicidad del delito en la manualística del derecho penal colombiano”. *Vniversitas* 67, no. 137 (2018). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj137.hdmp>

Parada-García, Gilberto Enrique. “Los principios del discurso criminológico colombiano durante la Regeneración (1886-1904)”. En *Estudios multidisciplinares sobre ciencias jurídicas y gobernanza global. Una mirada a ambos lados del Atlántico*, dirigido por Pedro Tomás Nevado-Batalla Moreno, 209-226. Salamanca: Universidad de Salamanca-Colex, 2022.

Parra, Ricardo de la. *Elefancia: naturaleza, asiento, curabilidad i curación de la enfermedad llamada elefancia, elefanteasis de los griegos, lazario, o mal de Lázaro, lepra tuberculosa, alfos, leuke, etc.* Bogotá: Imprenta de Echeverría Hermanos, 1858.

Parssinen, T. M. “Popular Science and Society: The Phrenology Movement in Early Victorian Britain”. *Journal of Social History* 8, no. 1 (1974): 1-20. <https://doi.org/10.1353/jsh/8.1.1>

Pérez, Luis Carlos. *Derecho penal, tomo I*. Bogotá: Temis, 1987.

Pohl-Valero, Stefan. ¿Agresiones de la altura y degeneración fisiológica? La biografía del ‘clima’ como objeto de investigación científica en Colombia durante el siglo XIX e inicios del XX”. *Revista Ciencias de la Salud* 13, no. esp. (2015): 65-83. <https://doi.org/10.12804/revsalud13.especial.2015.05>

Rafter, Nicole. “The murderous Dutch fiddler: Criminology, history and the problem of phrenology”. *Theoretical Criminology* 9, no. 1 (2005): 65-96. <https://doi.org/10.1177/1362480605048943>

Registro Oficial. “Cuadro”, 16 de marzo de 1892, 1423.

Registro Oficial. “Cuadro”, 24 de enero de 1895, 3154.

República de Colombia. *Código penal colombiano 1890*. Bogotá: Librería Colombiana Camacho Roldán y Cía., s.f.

Robledo, Eusebio. *Discurso reglamentario pronunciado por Eusebio Robledo C. en el acto de distribución de premios de la Universidad de Antioquia*. Medellín: Imprenta del Departamento, 1893.

Rodríguez-Manzanera, Luis. *Criminología*. Ciudad de México: Porrúa, 1981.

Ruse, Michael. “Social Darwinism: The Two Sources”. *Albion* 12, no. 1 (1980): 23-36. <https://doi.org/10.2307/4048875>

- Sandín, Máximo. “Sobre una redundancia: el darwinismo social”. *Asclepio* 52, no. 2 (2002): 27-50. <https://doi.org/10.3989/asclepio.2000.v52.i2.206>
- Schlag, Pierre. “Law and Phrenology”. *Harvard Law Review* (1997): 877-921. <https://scholar.law.colorado.edu/faculty-articles/669/>
- Solano, Gustavo Adolfo. *La delincuencia en Colombia*. Bogotá: Tipografía Anconvar, 1923.
- Spencer, Herbert. *Creación y evolución*. Valencia: Sempere & Cía. Editores, [188?]. <https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.do?id=22780>
- Spencer, Herbert. *La justicia*. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 1978.
- Spota, Julio César. “Aportes para el estudio de la frenología argentina en la segunda mitad del siglo XIX”. *Tabula Rasa*, no. 20 (2014): 251-281. <https://doi.org/10.25058/20112742.178>
- Tarde, Gabriel. *Ensayos sociológicos, vol. 1: La sociología criminal y las muchedumbres*. Buenos Aires: Prometeo, 2015.
- Wilson, Margaret S. “Pioneers in Criminology. I. Gabriel Tarde (1843-1904)”. *The Journal of Criminal Law, Criminology, and Police Science* 45, no. 1 (1954): 3-11. <https://doi.org/10.2307/1139298>

